

**RESOLUCIÓN No. 477 DE 2025**  
**(05 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN N° 294 DE 2016 Y SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Junta Directiva, Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 y demás acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo 014 del 17 de diciembre de 2024 proferido por la junta directiva y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1.994, por las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente por el Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 (Estatutos de la empresa) y demás acuerdos modificatorios o complementarios, por medio del cual se fijan los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
3. Que en el Municipio de Piedecuesta, Santander, dentro del Área de Prestación de Servicios de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** existen usuarios irregulares de predios en desarrollos urbanísticos que sin cumplir los requisitos técnicos establecidos en la normatividad vigente cuentan con redes oficiales de acueducto y alcantarillado que se conectan de manera clandestina a dichas redes, sin que se hayan vinculado a la Empresa mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios públicos (CSP).
4. Que dichos predios no pueden ser formalizados como usuarios suscriptores ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos debido a la ausencia de los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluso de los contenidos en la Resolución 330 de 2017 Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que actualiza el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS),

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025

establece que, en edificaciones con más de dos pisos, es necesario prever sistemas de bombeo interno o soluciones técnicas equivalentes para asegurar la presión y continuidad del servicio de agua potable.

6. Que, en ese orden de ideas, en el Municipio de Piedecuesta existen edificaciones que, durante años, e incluso en su etapa de planificación y diseño, no existió un control efectivo por parte del Ente Territorial responsable, lo que ha generado para la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** una situación de hecho en donde, pese a la irregularidad, se encuentran afectando la infraestructura de la misma.
7. Que tales consumos constituyen un componente importante del Índice De Agua No Contabilizada (IANC), lo que hace imprescindible adoptar estrategias para reducir tales anomalías mediante el establecimiento de programas de normalización de la situación y la inclusión de los usuarios dentro del sistema de facturación de la Empresa.
8. Que la Ley 373 de 1997 establece como obligación para las personas prestadoras de los servicios de acueducto la ejecución de proyectos y acciones tendientes a promover el uso racional y eficiente del agua, entre los cuales se encuentra la reducción de pérdidas, con la consecuente disminución del Índice De Agua No Contabilizada (IANC).
9. Que el Código Penal, la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Empresa, contienen disposiciones de carácter coercitivo para controlar el uso irregular de los servicios públicos domiciliarios.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, es obligación vincularse como suscriptor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico y cumplir los deberes respectivos cuando exista disponibilidad de los mismos, salvo que se cuente con alternativas diferentes que no perjudiquen a la comunidad.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación Agua Potable (CRA).
12. Que de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 una acometida clandestina o fraudulenta es la “Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.”
13. Que el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) genera impactos económicos, técnicos, sociales y ambientales no sólo para la Empresa prestadora del servicio sino para los usuarios y/o suscriptores que cuentan con Contrato de Condiciones Uniformes, elevando los costos de suministro del líquido, que dificultan la rentabilidad de la empresa y limitan las posibilidades de ampliar las redes del servicio y brindar mayor bienestar a sus usuarios.
14. Que los consumos de agua potable que realizan los usuarios irregulares constituyen un componente del índice de agua no contabilizada, lo que hace imprescindible adoptar estrategias para reducir tales anomalías mediante el establecimiento de programas de normalización de la situación y la inclusión de los usuarios dentro del sistema de facturación provisional de la Empresa.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025

 <b>Piedecuestana</b> <small>DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.</small>	<h1 style="text-align: center;">ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-210.F07 Versión: 4.0 Página 3 de 11
---	--	--

15. Que existen asentamientos sin legalización, sin posibilidad técnica o en alto riesgo, en algunas áreas de prestación de servicios de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos, que acceden de manera clandestina al servicio público domiciliario de acueducto mediante *redes de conducción provisionales*.
16. Que existen usuarios con actividad comercial o industrial con aprovechamiento irregular de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado a partir de conexiones no autorizadas por la Empresa.
17. Que cuando hay consumo de agua potable, resulta conexo el servicio de alcantarillado sanitario y que los irregulares, aunque en su propio predio estén conectados a redes comunitarias, en algún punto se pueden conectar a las redes oficiales de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, cuya operación y mantenimiento están a su cargo.
18. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos expidió la Resolución No. 294 del 21 de diciembre de 2016, ***"Por medio de la cual se establece un programa permanente de vinculación de suscriptores, reconocimiento y regularización de usuarios y se determina el tratamiento para usuarios clandestinos y fraudulentos"***.
19. Que el artículo segundo de la norma antes citada establece: ***"Uso irregular del servicio: Para efectos de esta Resolución, se entiende por uso irregular del servicio, aquel que se efectúa a través de acometidas o derivaciones no autorizadas por la Empresa a partir de las redes matrices, locales o domiciliarias de acueducto y alcantarillado (usuario clandestino)"***.
20. Que adicionalmente, la Resolución 294 de 2016 contiene la tipología de usuarios irregulares así: i) Usuarios que no cuentan con posibilidad inmediata de los servicios, ii) Usuarios en zonas de afectación predial, iii) Usuarios de urbanizaciones no entregadas formalmente por el urbanizador y/o constructor y iv) Usuarios de predios ubicados fuera del Distrito Capital.
21. Que las anteriores disposiciones deben ser modificadas, con el fin de mantener actualizada la herramienta de facturación en el marco de vinculación de usuarios irregulares de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.
22. Que es importante poner de presente que esta herramienta responde a la necesidad de establecer un mecanismo transitorio que permita la vinculación legal de este tipo de usuarios mediante un esquema de normalización bajo condiciones especiales que no comprometen la responsabilidad técnica de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado.
23. Que la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la utilización irregular y no autorizado del servicio, encuentra fundamento tanto en criterios de eficiencia económica exigidos por la Ley 142 de 1994 a las empresas prestadoras, como en el hecho que no le es permitido a nadie, enriquecerse sin justa causa.
24. Que el fundamento legal de los prestadores de servicios públicos para adelantar las actuaciones tendientes a cobrar los consumos dejados de facturar, de conformidad con lo establecido Corte Constitucional mediante Sentencia SU-1010 de 2008 es una ***"potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual, como se señaló con anterioridad, implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás, el costo o carga individual por el acceso***

<b>ELABORÓ</b> Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 25/02/2025	<b>REVISÓ</b> Jefe Oficina de Planeación Institucional	<b>FECHA</b> 25/02/2025	<b>APROBÓ</b> Comité Institucional de Gestión y Desempeño	<b>FECHA</b> 25/02/2025
---	----------------------------	--	----------------------------	---	----------------------------



*y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes”*

25. Que por lo anterior y con el fin de optimizar los mecanismos utilizados por la Empresa para reducir el Índice de Pérdidas de Agua por Usuario Facturado (IPUF) y las pérdidas económicas producto del uso irregular del servicio, la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos puede establecer lineamientos para lograr de manera eficiente la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar.
26. Que, en ese orden de ideas, se hace necesario adoptar un mecanismo interno de vinculación de usuarios irregulares, sin que ello implique formalización jurídica ni validación de la situación irregular, pero que permita ejercer control operativo, estimar consumos, aplicar tarifas y establecer responsabilidades.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** La presente Resolución tiene por objeto establecer el programa permanente de vinculación de usuarios irregulares bajo un régimen especial de facturación no definitiva, estableciendo las condiciones técnicas, comerciales y operativas para la vinculación, control y eventual normalización de aquellos predios que se encuentren haciendo uso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sin cumplir los requisitos técnicos, urbanísticos o legales exigidos por la normatividad vigente.

De igual manera, se definen los segmentos de usuarios, procedimientos, obligaciones y tarifas aplicables a dichos usuarios irregulares, con el fin de reducir el Índice de Agua No Contabilizada (IANC), el cual genera impactos económicos, técnicos, sociales y ambientales no sólo para la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos sino para los usuarios y/o suscriptores que cuentan con Contrato de Condiciones Uniformes, garantizando un tratamiento diferenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE:** La presente Resolución aplica a todos los predios ubicados dentro del área de prestación del servicio (APS) de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos que, a la fecha de su entrada en vigencia, hagan uso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado de manera irregular, que por razones técnicas, urbanísticas o legales no puedan estar formalmente vinculados.

Los efectos jurídicos que el presente acto administrativo produce no se harán extensivos a nuevos desarrollos urbanísticos o edificaciones posteriores a su entrada en vigencia, los cuales deberán cumplir plenamente con los requisitos técnicos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES:** Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

**USO IRREGULAR DEL SERVICIO:** Aquel que se efectúa a través de acometidas o derivaciones no autorizadas por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos a partir de las redes matrices, troncales, locales o domiciliarias de acueducto y alcantarillado.

**USUARIO IRREGULAR:** Persona natural o jurídica que hace uso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sin que medie Contrato de Condiciones Uniformes.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

**FACTURA NO DEFINITIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Cuenta presentada que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos entrega o remite al usuario irregular por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del programa de vinculación descrito en la presente resolución. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

**ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES:** El régimen establecido en esta Resolución es de carácter excepcional y transitorio, y no constituye reconocimiento de derechos adquiridos sobre los predios, las instalaciones, o la situación de ocupación o tenencia del usuario irregular, o una expectativa de ello.

**ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN APLICABLE:** Los usuarios irregulares de los que trata el presente acto administrativo no están sujetos al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, pero sí estarán sujetos a la presente resolución y los procedimientos que en ella se establezca o a aquella que los modifique, complemente o sustituya.

**PÁRAGRAFO.** La no sujeción de los usuarios irregulares al Contrato de Condiciones Uniformes implica que la Empresa no garantizará condiciones de presión ni continuidad en el servicio público domiciliario de acueducto, siendo responsabilidad del urbanizador, constructor y/o propietario prever sistemas internos de almacenamiento o soluciones equivalentes.

**ARTÍCULO SEXTO. LIMITACIÓN DEL PROGRAMA DE VINCULACIÓN:** El programa de vinculación desarrollado en la presente Resolución no sustituye los procedimientos de legalización urbanística, licenciamiento de obras, ni validación de cumplimiento de normas ambientales. Su propósito exclusivo es permitir la medición, control y cobro temporal de los consumos efectuados por usuarios irregulares mientras se surte su normalización definitiva, en aras de evitar la suspensión del servicio.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES:** La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos adelantará acciones tendientes a normalizar la utilización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por lo que incorporará a la facturación no definitiva a todo predio que actualmente se encuentre en una situación irregular y deberán cumplir con las obligaciones que en este acto se establezcan desde su vinculación y hasta tanto sea posible formalizar su acceso bajo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos.

Todos los predios que se encuentren en una situación irregular en la utilización de los servicios públicos deberán acogerse al presente programa de vinculación y formalizar dicho proceso ante la Empresa. En caso de que el usuario irregular no haya efectuado la vinculación, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos quedará facultada para proceder con la suspensión del servicio y efectuar el cobro de los costos operativos en los que haya incurrido.

**PARÁGRAFO.** En los procesos de vinculación de usuarios irregulares que adelante la Empresa, será responsabilidad de la Oficina de Planeación Institucional dejar constancia expresa de que el predio ha sido incorporado bajo un esquema de facturación no definitiva y que el usuario se encuentra sujeto a las condiciones especiales establecidas en la presente resolución hasta tanto no cumpla con los requisitos técnicos y legales que permitan formalizar su acceso a los servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO. SEGMENTACIÓN DE LOS USUARIOS IRREGULARES A INCORPORAR:** Son objeto de la aplicación de la presente resolución entre otros los siguientes segmentos:

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025

**Segmento A: Usuarios irregulares que no cuentan con posibilidad inmediata de servicio:** Los usuarios irregulares ubicados en zonas de la ciudad definidas como áreas urbanas o de expansión en el Plan de Ordenamiento Territorial, que no cuenten con disponibilidad de redes oficiales de servicios de acueducto y/o alcantarillado construidas o habilitadas por la Empresa, por razones técnicas o de riesgo jurídico y que utilicen conexiones no autorizadas a las redes vecinas de la Empresa, serán reconocidos como usuarios irregulares y en consecuencia, serán incluidos en el sistema de facturación no definitiva mientras subsista esta situación, conforme a lo establecido en la presente Resolución, siempre y cuando demuestren que cuentan con certificado de manejo de aguas residuales expedida por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente en materia ambiental. La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos no reconocerá ni permitirá ninguna forma de vertimiento directo, inadecuado o no autorizado, y se reserva el derecho de excluir del programa a quienes incumplan esta obligación.

**Segmento B: Usuarios irregulares de urbanizaciones no entregadas formalmente por el urbanizador y/o constructor:** El programa de normalización también cobijará a aquellos predios o inmuebles ubicados en urbanizaciones en los que el urbanizador y/o constructor responsable no haya efectuado la entrega formal de las redes a la Empresa, pero que se encuentren habitados por terceros de buena fe a la fecha en que se inicie el primer programa de normalización de que trata el Capítulo 2 de esta Resolución. Las acciones de normalización del servicio en estos predios o inmuebles, no eximen al constructor de las obligaciones que tiene con la Empresa, ni obligan a esta última a expedir paz y salvos requeridos para formalizar la entrega de proyecto urbanístico a las autoridades competentes.

La Empresa establecerá las condiciones que debe cumplir cada proyecto urbanístico que ingrese al programa de normalización, y fijará las condiciones de acceso a los usuarios irregulares, ciñéndose a las directrices establecidas en la presente Resolución.

**Segmento C: Usuarios irregulares de predios construidos, entregados y habitados sin el cumplimiento de la Resolución CRA 0330 de 2017:** Son los usuarios irregulares que se encuentran en predios ubicados dentro del Área de Prestación del Servicio (APS) de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos, que se encuentran materialmente conectados a las redes oficiales de acueducto y/o alcantarillado, pero que no cumplen con las condiciones técnicas mínimas establecidas en Resolución 0330 de 2017, que actualiza el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, especialmente en lo relativo a la presión, continuidad y disposición interna de redes para edificaciones superiores a tres (03) pisos. Este segmento aplicará exclusivamente a predios y edificaciones ya construidas que no excedan un máximo de seis (6) pisos con hasta doce (12) unidades de vivienda ya habitadas y entregadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, y que hayan sido omitidas o no controladas por el Ente Territorial competente durante las etapas de planificación, licencia y seguimiento urbano, y mientras persista dicha situación, su facturación se realizará conforme a las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El reconocimiento como usuarios irregulares y su inclusión en el sistema de facturación no definitiva por parte de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, no implicará normalización del servicio y su tratamiento será conforme a lo establecido en la presente Resolución hasta que se ejecuten los programas de legalización, reubicación o reasentamiento realizados por la entidad territorial respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los nuevos proyectos, predios o edificaciones que se inicien o se entreguen después de la entrada en vigencia de esta Resolución, deberán cumplir con todos los requisitos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), las condiciones de acceso a los servicios del Decreto 302 de 2000 y demás normas urbanísticas vigentes. En consecuencia, no serán objeto de la amnistía técnica establecida en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cumplimiento de los requisitos técnicos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y en el Decreto 302 de 2000 es responsabilidad directa del constructor y/o propietario del predio, quienes deben garantizar que las edificaciones cuenten con las condiciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, es deber del ente territorial competente ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de estas

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025

disposiciones durante las etapas de planificación, licenciamiento y desarrollo de los proyectos urbanísticos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para el acceso al programa de vinculación como usuario irregular será requisito obligatorio estar conectado al sistema público de alcantarillado o disponer de un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. La omisión de esta condición impedirá su incorporación al sistema de facturación no definitiva.

**ARTÍCULO NOVENO. INCORPORACIÓN DE LOS USUARIOS IRREGULARES.** La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos a través de la Dirección Comercial realizará la búsqueda activa y permanente de usuarios irregulares o sin normalización del servicio público de acueducto y/o alcantarillado y que no se encuentren incorporados al sistema de facturación no definitiva, con el fin de incorporarlos a ésta.

Para lograr dicho propósito, deberán adoptar planes de acción que les permitan incorporar, normalizar o depurar a los usuarios irregulares identificados hasta su efectiva vinculación al sistema de facturación no definitiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE VINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES.** La Empresa Piedecuestana de Servicios, a través de la Oficina de Planeación Institucional atenderá las solicitudes de incorporación al programa de vinculación, siempre que no existan limitaciones ambientales, jurídicas o de orden público y que el predio en situación irregular se encuentre dentro del Área de Prestación de Servicios (APS).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN COMO USUARIOS IRREGULARES:** La inclusión en el sistema de facturación no definitiva de los usuarios irregulares del servicio tiene como finalidad permitir la medición, control y recuperación parcial de los costos asociados a la prestación del servicio, así como evitar la suspensión del servicio, sin que ello implique legalización del predio ni el saneamiento de la situación de dominio o tenencia de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Del mismo modo, los usuarios incluidos en la facturación no definitiva, no adquieren el carácter de usuario regular y por tanto no se encuentran incorporados al Contrato de Condiciones Uniformes, hasta tanto no cumplan los requisitos establecidos por las normas vigentes.

## CAPÍTULO III.

### FACTURACION, MEDICIÓN DEL CONSUMO Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACTURACIÓN NO DEFINITIVA.** Durante el término de normalización o mientras subsista la imposibilidad técnica, económica o legal, La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos incorporará el predio en el sistema de facturación no definitiva. El usuario está en la obligación de adelantar las acciones necesarias para la regularización del servicio cuando se desarrolle proyectos de normalización del sector o las condiciones técnicas se lo permitan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El periodo de facturación es mensual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las facturas que se emitan en aplicación de la presente resolución y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LOS MEDIDORES DE ACUEDUCTO.** Los usuarios irregulares objeto del presente programa de vinculación deberán contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición y las especificaciones técnicas definidas por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025

Los costos asociados a la instalación y mantenimiento del medidor serán asumidos por el usuario irregular.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MEDICIÓN DEL CONSUMO.** La medición del consumo de los usuarios irregulares incluidos en el sistema de facturación no definitiva es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual; razón por la cual se factura la mitad del consumo medido.

El consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado se establecerá con los mismos criterios definidos anteriormente, salvo que se trate de alcantarillado provisional conectado a cuerpos de agua cuyo mantenimiento no esté a cargo de la Empresa, existencia de alternativas propias para la disposición y tratamiento de aguas residuales o alcantarillado provisional con bombeo directo a fuentes hídricas, en cuyo caso no se facturará el servicio respectivo. En cualquier caso, será obligación de los usuarios legalizar su situación ante las autoridades ambientales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta medición del consumo, se aplicará tanto al servicio de acueducto, como de alcantarillado, donde aplique, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El mes facturado corresponde al consumo registrado asociado al periodo de medición. En este campo de la factura se indica uno de los dos meses de consumo que abarca el periodo de medición y corresponde a dos meses anteriores al mes en el cual se expide la factura.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN:** Cuando, sin acción u omisión, durante un periodo de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

1. Con base en los consumos promedios del mismo usuario irregular, durante los últimos seis (6) periodos de facturación no definitiva, si hubiere ingresado al programa de vinculación en ese lapso y el consumo hubiere sido medido con instrumentos.
2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros usuarios irregulares durante los últimos seis (6) periodos de facturación no definitiva.
3. De no ser posible aplicar los procedimientos descritos anteriormente, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COBRO DE CONSUMOS ANTERIORES.** La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos podrá facturar y cobrar a los usuarios irregulares el valor de los consumos desde el periodo que se establezca que han hecho uso irregular del servicio.

La Empresa podrá cobrar intereses sobre los consumos anteriores, según la fecha de vencimiento de la obligación ante esta, atendiendo al sistema de facturación de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TARIFAS.** La facturación del consumo de los servicios de acueducto y alcantarillado se efectuará de acuerdo con el régimen tarifario vigente, teniendo en cuenta los parámetros de facturación y demás disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** La facturación se realizará teniendo en cuenta las tarifas vigentes de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios Públicos, según el estrato, la clase de uso y los servicios de a los que accede el usuario irregular.

## CAPITULO IV.

### SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR NEGATIVA DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES:** La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos podrá suspender el servicio a los usuarios irregulares que no hayan iniciado su proceso de vinculación en forma voluntaria, sin perjuicio de tomar medidas administrativas, policivas o penales a las que haya lugar por la incidencia reiterada en el uso no autorizado de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR MORA EN EL PAGO:** Se procederá a la suspensión del servicio a los usuarios irregulares en el evento de no pagar antes de la fecha señala en la factura para la suspensión del servicio, sin que se exceda en cada caso de dos (2) periodos de facturación conforme al Art. 140 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. COSTOS ASOCIADOS A LA SUSPENSIÓN:** Los costos que se deriven por concepto de suspensión, reinstalación, visitas técnicas y actuaciones administrativas serán asumidos por el usuario irregular, conforme a las tarifas vigentes adoptadas por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

## CAPÍTULO V.

### OBLIGACIONES Y LIMITACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS IRREGULARES.** Todo usuario irregular que se acoja al programa de vinculación estará obligado a:

- Cancelar el valor del consumo realizado en forma oportuna y conforme la tarifa aplicable vigente.
- Permitir a los funcionarios o personas debidamente autorizadas por la empresa para la Inspección, la lectura y la revisión técnica de los medidores y sus estructuras.
- Abstenerse de realizar modificaciones, intervenciones, conexiones adicionales o alteraciones a las redes oficiales o internas sin la autorización expresa de la Empresa.
- Asumir los costos de instalación, reparación o adecuación de acometidas, reposición de medidores por mal funcionamiento, obsolescencia o cambio de tecnología u otras estructuras necesarias para el control del consumo.
- Informar a la Empresa cualquier daño, fuga o anomalía en las instalaciones que puedan afectar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIMITACIONES DEL SERVICIO:** La inclusión en el sistema de facturación no definitiva no garantiza continuidad ni presión adecuada del servicio público domiciliario de acueducto, ni obliga a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos a realizar inversiones en redes locales o internas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO IRREGULAR:** La responsabilidad por la falta de presión o continuidad del servicio público domiciliario de acueducto recaerá exclusivamente en el propietario, constructor o urbanizador el predio que se acoja al presente programa de vinculación, así como en el Ente Territorial por no ejercer el debido control y vigilancia sobre el cumplimiento de requisitos de orden técnico y legal durante las etapas de planificación, licenciamiento y desarrollo de los proyectos urbanísticos.

De esta manera, los usuarios irregulares deberán prever sistemas internos de almacenamiento como tanques o soluciones equivalentes para la adecuada prestación del servicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NO ADQUISICIÓN DE DERECHOS PERMANENTES:** La inclusión en el sistema de facturación no definitiva tiene carácter temporal y condicionado. No constituye un reconocimiento del derecho a la prestación regular de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, ni genera expectativa legítima de permanencia, adquisición de titularidad o derechos sobre las redes o la infraestructura instalada.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

El usuario irregular deberá acogerse, cuando se presente, a los procesos de legalización, normalización, reubicación o desmonte del servicio que sean definidos por la Empresa o por el Ente Territorial competente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos limitará su actuación a la gestión operativa básica del servicio, de acuerdo con su capacidad técnica.

La Empresa no asumirá responsabilidad por deficiencias en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto originadas en condiciones técnicas, jurídicas o urbanísticas propias de los predios irregulares vinculados, ni estará obligada a realizar inversiones o adecuaciones que no cuenten con fuente de financiación previa, autorizada y aprobada.

## CAPITULO VI

### FINALIZACIÓN Y DESVINCULACIÓN DEL PROGRAMA DE USUARIOS IRREGULARES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CAUSALES DE FINALIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN COMO USUARIO IRREGULAR:** La vinculación de un usuario irregular al sistema de facturación no definitiva finalizará por cualquiera de las siguientes causas:

- Ejecución de procesos de legalización, reubicación o reasentamiento por parte del Ente Territorial competente.
- Conexión formal del predio a las redes oficiales de acueducto y/o alcantarillado, bajo condiciones técnicas y jurídicas regulares.
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, especialmente el no pago del servicio o la manipulación indebida de las redes o equipos de medición.
- Desmonte o clausura de la ocupación del predio, por parte de autoridad competente.
- Pérdida de la condición de usuario irregular conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.
- Orden administrativa o judicial que imponga la suspensión del servicio o declare la ilegalidad de la ocupación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN DE USUARIOS IRREGULARES:** La desvinculación de un usuario irregular podrá originarse por causas de distinta naturaleza, las cuales determinarán el tipo de procedimiento y los efectos de la medida así:

**Desvinculación por superación de la condición de irregularidad (Transición a vinculación definitiva):** Se entenderá que un usuario debe ser trasladado del sistema de facturación no definitiva al sistema regular cuando:

- Se cuente con redes oficiales disponibles y conexión técnica regular a acueducto y/o alcantarillado.
- Se hayan superado los riesgos técnicos, sanitarios o jurídicos que motivaron la clasificación como usuario irregular.
- Se cumplan los requisitos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), las condiciones de acceso al servicio definidos en el Decreto 302 de 2000 y demás normas aplicables.

En estos eventos, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos procederá a realizar la inspección técnica correspondiente, levantará acta y/u orden de servicio y expedirá acto administrativo motivado de cambio de condición de usuario, lo cual permitirá su facturación definitiva.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

e incorporación al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

**Desvinculación por causas diferentes a la superación de la condición de irregularidad:** Para los eventos en que la causal de desvinculación sea diferente a la superación de la condición de irregularidad, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos procederá la desvinculación definitiva del programa mediante una notificación al usuario en donde se exponga el inicio al proceso y las causas que la motivan y concederle oportunidad de ejercer su derecho de defensa, finalmente resolverá mediante acto administrativo definitivo, ordenando la desvinculación y corte definitivo del servicio.

## CAPÍTULO VII.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. NATURALEZA TRANSITORIA:** El programa de vinculación de usuarios irregulares contenido en la presente Resolución tendrá carácter transitorio. En consecuencia, no constituye reconocimiento de legalidad urbanística ni técnica, ni genera obligación alguna por parte de la Empresa de continuar con la prestación del servicio en caso de incumplimiento de los requisitos o aparición de condiciones de riesgo o imposibilidad técnica.

La ventana de ingreso al programa operará como una medida excepcional de amnistía para la vinculación temporal de los usuarios irregulares segmentados bajo el régimen de facturación no definitiva, la cual estará habilitada desde su publicación hasta el 5 de diciembre de 2025.

Vencido este plazo, no se aceptarán nuevas solicitudes de vinculación al programa como usuarios irregulares, y cualquier usuario potencial deberá cumplir en su totalidad con los requisitos técnicos, urbanísticos y legales exigidos por la normatividad vigente para acceder a los servicios públicos domiciliarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 294 del 21 de diciembre de 2016.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Piedecuesta (Santander), a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



**FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**  
Gerente  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

**Revisó Aspectos Jurídicos:** María Lizeth García Pedraza – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

**Revisó Aspectos Técnicos:** Leidy Johana Buitrago Martínez – Jefe de Oficina de Planeación Institucional.

**Revisó Aspectos Técnicos:** Ing. Betty Johana Rodríguez Durán – Profesional Universitario Diseño y Desarrollo.

**Revisó Aspectos Comerciales:** Sandra Liliana Esparza Rueda – Directora Comercial.

**Revisó Aspectos Comerciales:** Emerson F. Suárez Tarazona – Profesional Universitario Control y Pérdidas.

**Revisó Aspectos Operativos:** Arq. Edgar Omar Suárez – Profesional Universitario Coordinador de Redes.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025